RESPUESTA CONSOLIDADA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	
PROCESO:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SSD-SAMC-019-2024
OBJETO:	**““CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, CALIBRACIÓN, CALIFICACIÓN OPERACIONAL Y CALIFICACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO**”
FECHA:	17 DE OCTUBRE DE 2024

Teniendo en cuenta que desde el día 04 de octubre de 2024, la gobernación del Departamento del Putumayo dio publicidad al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, a través de la plataforma SECOP II, y luego de cumplirse el plazo de traslado, para que las personas interesadas efectúen observaciones pertinentes, la entidad, después de analizar las apreciaciones recibidas se permite dar respuesta integral, a cada una de ellas, de la siguiente manera:

(CADA UNA LAS OBSERVACIONES FORMULADAS SE PUBLICARÁN EN MENSAJE PUBLICO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II)

OBSERVANTE No. 01	**TRADING & INVESTING S.A.S**
LUGAR Y FECHA	SECOP II – 10/10/2024 09:14 PM

OBSERVANTE No. 02	**METROBIOSYSTEMS S.A.S.**
LUGAR Y FECHA	SECOP II – 10/10/2024 09:30 PM

OBSERVANTE No. 03	**METROLOGICAL CENTER S.A.S.**
LUGAR Y FECHA	SECOP II – 04/09/2024 5:51 PM

OBSERVANTE No. 04	**BIOMOOD S.A.S.**
LUGAR Y FECHA	SECOP II – 15/10/2024 6:07 PM

1. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS OBSERVANTES TRADING & INVESTING S.A.S Y DEL OBSERVANTE METROBIOSYSTEMS S.A.S.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, los interesados en el proceso de selección, ostentan el derecho de hacer comentarios al proyecto de pliego de condiciones a partir de su publicación y hasta antes del cierre del periodo destinado para tal efecto de manera consecuente con la entidad pública responsable de la contratación, le asiste la obligación de responder las inquietudes planteadas, resolviendo aceptar la observación y/o confirmar el contenido del pliego, todo por supuesto debidamente motivado.

Como se evidencia, esta norma indica claramente cuál es la razón de ser del periodo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones. La etapa precontractual dentro del proceso de contratación pública, permite a los interesados en el futuro contrato, hacer comentarios que generen claridades y/o modificaciones en el diseño del pliego de condiciones, considerando que el documento a revisar, contiene no solo las reglas del proceso de selección sino también el contenido del futuro contrato.

Con esto, valga la pena anotar que la formulación de observaciones debe tener como dirección el ajuste del pliego de condiciones en su contenido; es por tanto inapropiado exigir explicaciones genéricas, si no se cuenta con un motivo de reparo específico.

Con base en lo expuesto, las peticiones remitidas a una entidad pública, constituyen un derecho fundamental, que exige reciprocidad entre quien lo invoca y quien deberá resolverlo, con el propósito de garantizar el acceso a la administración, a la justicia y demás cometidos del Estado, de tal forma que, debe verificarse el contraste hacia el respeto y promoción de la dignidad humana, entendiendo que, la titularidad de dicho derecho no es absoluta e ilimitada por quien ejerce dicha titularidad, estando su garantía en congruencia a los límites de la ley, lo que conlleva legítimamente a soportar unas cargas mínimas que le permiten el goce de este derecho, como el respeto, la buena fe, la coherencia en los escritos, entre otros.

Con estos en primera medida se inicia advirtiendo que, en cuanto a las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución de los contratos que soportan la experiencia, la entidad se permite aclarar que dicha experiencia del proponente, establecida de acuerdo a lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, se consolido bajo un referente estrictamente ceñido a corroborar la capacidad jurídica, técnica y financiera, se determinaron analizando que las mismas guarden una relación con el objeto contractual, tal y como lo exige el artículo 5° de la ley 1150 del 2007:

*"**Artículo 5°. De la selección objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento corno requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo, **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.** La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (...)"*

Según esta disposición resulta pertinente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, ahora bien, la experiencia, entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del proceso, esto es, cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Con esto, y advirtiendo que si bien es cierto los interesados en el proceso que nos ocupa pueden realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de tal forma que las mismas sean puestas a consideración de la entidad a través de sus apoyos técnicos, jurídicos y financieros, quien a su turno deberán asesorar e informar y aclarar los requerimientos establecidos en el mismo, mas no le confiere a los posibles oferentes la potestad de imponer requerimientos o criterios que se ajusten a conveniencia del observante y que vaya en contravía con el alcance del objeto contractual y los principios de la contratación estatal.

Así mismo es menester recodar que es la entidad contratante quien definen los criterios de selección para la escogencia del proponente más idóneo de acuerdo con la naturaleza y el alcance del objeto contractual, de lo contrario se podría interpretar que las modificaciones a las exigencias solicitadas por el observante que no tengan un sustento técnico valido y objetivo, estarían encaminadas a favorecer los intereses particulares del mismo; al respecto existe reiterados pronunciamientos jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado, en donde se enmarca la competencia de las entidades contratantes de confeccionar integralmente los pliegos de condiciones:

CONSEJO DE ESTADO – C. P: Enrique Gil Botero - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Rad No. 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

> *"En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes"*

Este mismo criterio, está definido a través de los manuales de Colombia Compra Eficiente, donde se establecen que los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de

cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1150 de la 2007.

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada basada en los indicadores de capacidad financiera y organizacional, establecidos como requisitos habilitantes contenidos en el RUP, es de mencionar por parte de la Entidad que, según Decreto 1082 de 2015 se busca establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de unos índices que miden esta realidad de los oferentes. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización Interna, aclarando que dicho decreto no establece valores y Colombia compra eficiente en su manual sugiere algunos márgenes, pero no obliga a considerar valores específicos.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Este indicador analiza la capacidad de una empresa de adquirir compromisos a corto plazo sin tener en cuenta su flujo de venta, el tiempo o la incertidumbre de los demás activos, dando como garantía que se maneja un buen flujo de efectivo y que se tiene amparada las deudas normales que se generan en una empresa.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Debe tenerse en cuenta que los movimientos financieros que realizan las empresas que prestan esta clase de actividad económica, encontrando que el grado de endeudamiento refleja una estabilidad de las empresas que conforman dicho sector, indicando de esta manera que no existe alto grado de dependencia, en cuanto a los recursos de terceros para financiarse, ofreciendo resultados favorables en el sector de la economía-

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Utilidad Operacional / Gastos de Intereses mide el apalancamiento financiero de la empresa y proporciona el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios antes de intereses e impuestos más la amortización. La ratio de cobertura de intereses es una medida del número de veces que una empresa puede hacer los pagos de intereses de su deuda con sus ganancias, antes de intereses e impuestos. Este se utiliza para calcular la ratio de cobertura (número de veces). El pago periódico de intereses es una carga fija para la empresa, por lo que conocer esta proporción evita futuras dificultades, siendo de

relevancia que los gastos financieros se paguen con el beneficio neto de explotación. Se suele admitir como un indicador razonable que como mínimo la utilidad antes de interés y de impuesto (BAIT) sea el doble de los gastos financieros en el último año. Entre mayor sea este indicador mejor situación para que la empresa haga frente a la carga financiera.

Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio, nos dice cuál es la capacidad que tiene la empresa para generar utilidad a partir del patrimonio que posea.

Este indicador mide la rentabilidad obtenida por la empresa sobre sus fondos propios, es decir que por cada peso que invierten los accionistas en el capital, tienen un rendimiento del %, es decir que están generando tantos centavos aproximadamente por cada peso invertido.

Esta ratio, mide la rentabilidad obtenida por los accionistas en una entidad jurídica o en una persona natural en relación a los fondos que se han invertido. Este indicador es una ratio puramente de rentabilidad en tanto que relaciona el beneficio después de impuestos y resultado financiero frente a los capitales aportados.

Rentabilidad del Activo= Utilidad Operacional / Activo Total, es la capacidad de generar utilidad a partir del activo poseído.

Utilidad operacional / Activo Total El ROA mide el efectivo funcionamiento de los activos totales de la empresa; es decir que, por cada peso invertido en los activos totales, se obtiene una utilidad de $ 0,00 centavos que invierten los accionistas en el capital, tienen un rendimiento del %, o sea que están generando tantos centavos aproximadamente por cada peso invertido.

Este indicador se calculará realizando la división entre Utilidad Operacional / Activo Total, efectivamente es una ratio de rendimiento de las inversiones, en tanto que supone la capacidad de los activos de la empresa, para generar beneficio o retorno de la propia inversión.

De manera conjunta, ambos indicadores, nos están dando una información de gran valor sobre rentabilidad de la sociedad y rendimiento de sus activos, lo que, sumado a todos los procedimientos anteriormente vistos, nos posibilita elaborar una composición de lugar y poder tomar una decisión final sobre el análisis financiero de la propuesta más acorde para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, si bien es cierto que dentro de los procesos de contratación pública rige el principio de la pluralidad de oferentes, tal principio se encuentra sujeto a que cada uno de los oferentes dentro de cada proceso de selección acredite unas condiciones mínimas acordes con las características técnicas de las actividades que dentro del proceso se vayan a desarrollar, en este sentido tal principio no implica que quien participe no cuente con esas características mínimas sino que la pluralidad se predica de quien las cumple.

Así mismo, al remitirnos a lo recomendado por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR - GEES - Versión 02 del 24 de junio de 2022, en forma clara y textual reseña:

> *"La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. como ente rector del Sistema de Compra Pública, adopta la Guía de Elaboración de Estudios del Sector con el propósito de otorgar herramientas útiles a los partícipes del Sistema de Compras Públicas para realizar un análisis integral con el fin de conocer durante la etapa de planeación.* ***El sector relativo al objeto del Proceso de Contratación para la adquisición de los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad****."*

Es así que, tal y como se anotaba previamente en este mismo escrito, dentro del estudio previo del proceso licitatorio se desarrolló un análisis del sector, con apego irrestricto a la recomendación emanada por la Agencia regente de la contratación pública en Colombia.

> *"El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatales de realizar* ***un análisis para conocer el SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*** *desde la perspectiva legal comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este contexto,* ***para los efectos de esta guía un sector ES EL CONJUNTO DE EMPRESAS QUE OFRECEN DIFERENTES PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SOLUCIONAN UNA NECESIDAD EN UN MERCADO RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN****. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal."*

Ciñéndonos en forma irrestricta, a estas directrices y a lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, en el estudio previo se efectuó un análisis del sector, a través del cual se realizó una revisión de empresas que potencialmente podrían ocuparse de la ejecución del proyecto, y consolidando bajo criterios objetivos los índices que servirán para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes, así:

(…) Dada la naturaleza de los contratos de servicios, los proponentes deben contar con capacidad financiera suficiente para brindar los servicios requeridos mientras se hace efectivo el correspondiente pago, en esa medida se pueden establecer índices, analizando el sector y la modalidad del contrato, de la siguiente manera:

				INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONES VIGENCIA 2022				
No	**NIT**	**Nombre de la empresa**	**MUNICIPIO/ DEPAR**	**INDICE DE LIQUIDEZ**	**INDICE DE ENDEUDA**	**RAZON COBERTURA DE**	**RENTABILIDAD DEL PÁTRI**	**RENTABILIDAD DEL**

			TAMENTO		MIENTO	INTERES	MONIO	ACTIVO
1	900582168-1	RESPALDO VITAL S.A.S.	NEIVA - HUILA	3.80	0.25	indeterminado	0,44	0,33
2	900186088-0	COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA SAS	BOGOTÁ D.C.	2.79	0.30	321.51	0,38	0,26
3	830006522-1	ICOSAN INTERNACIONAL LTDA	BOGOTÁ D.C.	2.73	0,34	144.41	0.16	0,11
4	900363690-4	INGENIERIA MEDICA DEL SUR INMEDSUR SAS	PASTO - NARIÑO	40.78	0,09	63.79	0,24	0,21
5	830051965-1	QUIMITRONICA S.A.S.	BOGOTA D.C.	2.50	0,57	7.70	0,23	0,09
6	830512338-2	INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S	BOGOTÁ D.C.	1.85	0,61	2643.50	0,20	0,08
7	804007055-3	K2 INGENIERIA S.A.S	BUCARAMANGA	2.06	0.59	15.40	0.56	0.22
8	900938870-2	GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS	BOGOTÁ D.C.	43.87	0,01	63.58	0,12	0,11
9	901333555-3	CONDISCOL CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISTRIBUIDORES S.A.S.	MOCOA / PUTUMAYO	25.28	0	indeterminado	0,25	0,25
10	890101977-3	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.	BARRANQUILLA	3.42	0,44	37.38	0,30	0,17

Teniendo en cuenta la anterior información financiera y organizacional de las empresas del sector, se proceden a utilizar herramientas estadísticas para determinar los

indicadores para el presente proceso contractual, en la cual permitieron identificar los promedios más acertados que deben cumplir las empresas que deseen participar en el presente proceso de convocatoria.

a) índice de liquidez

Estará determinado por el resultado obtenido de

Activo corriente

Pasivo corriente

Grafico Tallo de Hoja - Índice de liquidez

INDICE DE LIQUIDEZ
1.85
2.79
2.73
2.50
2.06
3.80
3.42
25.28
40.78
43.87

Tallo	Hoja			
1	85			
2	0,6	50	73	79
3	42	80		
25	28			

Se observa que hay concentración de los datos en el tallo 2 y 3, delimitando el valor más bajo en el 2,06 y el más alto en 3,80

Como el Indicador de Liquidez entre mayor sea, menor es el riesgo, se debe establecer un límite MINIMO el cual del análisis se establece como razonable es 3,8 el cual cubre a todos los potenciales oferentes.

Criterios	Condición
Liquidez igual o superior a 3.8	Habilita
Liquidez inferior a 3.8	Deshabilita

b) Nivel de endeudamiento

Se calcula teniendo en cuenta.

Pasivo Total

Activo Total

INDICE DE ENDEUDAMIENTO
0
0,01
0,09
0.25
0.30
0,34
0,44
0,57
0.59
0,61

Tallo	Hoja			
0,0	1	9		
0,2	5			
0,3	0	4		
0,4	4			
0,5	7	9		
0,6	1			

Se observa que hay igual concentración de los datos en el tallo 0.0 y 0.3, y 0.5, por tal razón para evitar un riesgo superior, se tomará como referencia el tallo 0.5, delimitando el valor más bajo en el 0.0 y el más alto en 0.59. El nivel de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El cual del análisis se establece como razonable en 0.55, el cual cubre a todos los potenciales oferentes

Criterios	Condición
Índice de endeudamiento igual o menor al 0.59	Habilita
Índice de endeudamiento mayor al 0.59	Deshabilita

c) **Razón de cobertura de intereses.**

Se calcula teniendo en cuenta.

Utilidad operacional

Gastos de intereses

RAZON COBERTURA DE INTERES
0
0
7.70
15.40
37.38
63.58
63.79
144.41
321.51
2643.50

Tallo	Hoja			
0,0	0	0		
7	70			
15	40			
37	38			
63	58	79		

Se observa que hay igual concentración de los datos en el tallo 0,0 y 63, delimitando el valor más bajo en el 0,0 y el más alto en 63.8. Como el Indicador de rentabilidad del patrimonio entre mayor sea, menor es el riesgo, se debe establecer un límite MINIMO, el cual del análisis se establece como razonable en 63.8, el cual cubre a todos los potenciales oferentes.

Criterios		Condición
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional de intereses	>=63.8 HABILITA

La Razón de cobertura de intereses, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, está será considerada como NO CUMPLE, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

✓ **CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓNAL**

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los siguientes términos

Indicador	Fórmula	Indicador requerido
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	(>=) 0,12
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	(>=) 0,12

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

✓ **CAPITAL DE TRABAJO**

Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en ocasión de la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

a) El capital de trabajo se verificará de la siguiente manera:

Si el proponente es una persona natural o jurídica: Debe cumplir lo siguiente:

CT = AC - PC ≥ CTd

Donde:

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

CT ≥ CTd

El Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

Presupuesto oficial	Fórmula
≤$10.000.000.000	CTd = 10% x (PO)
Entre $10.000.000.001 y $20.000.000.000	CTd = 20 %x (PO)
≥$20.000.000.001	CTd = 30% x (PO)

Donde,

CTd = Capital de Trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta

PO = Presupuesto oficial del Proceso al cual presenta propuesta.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

En virtud a este criterio, abiertamente objetivo y sujeto a una realidad financiera del sector que tiene que ver con el objeto contractual; por parte de la Entidad se menciona, que respecto de los indicadores financieros correspondientes a rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre el activo se tomarán como valor absoluto, tal como se encuentra plasmado en el pliego de condiciones, informando que, los índices por medio de los cuales se evaluara la capacidad organizacional se mantendrán incólumes, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula	Indicador requerido
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	(>=) 0,12
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	(>=) 0,12

Con esto, y en virtud a que las observaciones se presentaron en el mismo sentido**,** por parte de la Entidad se pone de presente que con lo anterior se responde de manera consolidada las observaciones atenientes a aspectos similares dentro del pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SSD-SAMC-019-2024.

RESPONSABLE
JENNIFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ Secretario de Salud Departamental

Proyectó: Katherine Pantoja – Abogada de Apoyo SSD_____

Revisó: Juliana Chamorro Rodríguez – Profesional de Apoyo OCD____

Revisó: William Armando Díaz Chamorro – Jefe Oficina de Contratación Dptal_____